



SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2015

ÁREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA

SERVICIO ADMTVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCION SOCIAL

CGIO0000200658

33.- Propuesta relativa a la aprobación de las "Directrices Generales para la tramitación de las solicitudes del derecho de acceso a la información pública que se formulen al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en materia de transparencia".

Vista la propuesta relativa a la aprobación de las "Directrices generales para la tramitación de las solicitudes del derecho de acceso a la información pública que se formulen al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en materia de transparencia" y,

RESULTANDO que el Gobierno Abierto es un modelo que incorpora como pilares de su funcionamiento los principios de transparencia, participación y colaboración con la ciudadanía, aprovechando las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la calidad de la democracia, dando una mayor legitimidad a las decisiones y actuaciones públicas y potenciando la comunicación bidireccional con la ciudadanía.

RESULTANDO que el Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana de esta Corporación Insular, siguiendo las directrices de la Presidencia y para garantizar la implantación en el Cabildo Insular de Tenerife del nuevo modelo de Gobierno Abierto, ha venido promoviendo las actuaciones necesarias para que esta Corporación sea capaz de dar cumplimiento, gradualmente y en todo el conjunto de la organización, entre otras, a las obligaciones legales que derivan de la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; haciéndose imprescindible el contar en todo el proceso con la necesaria participación y colaboración activa de todas las Áreas de Gobierno de la Corporación.

CONSIDERANDO que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tiene un triple alcance, incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos y las consecuencias de su incumplimiento.

CONSIDERANDO que, en el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de régimen jurídico, se aprobó la Ley



Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Su Disposición Adicional Séptima remite a lo que establezcan las disposiciones reguladoras de los Cabildos, la aplicación de los principios y previsiones contenidas en la Ley Canaria respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los Cabildos Insulares.

A tal efecto, en cuanto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 96 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, dispone que "*todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en poder de los Cabildos Insulares, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública*", resultando de aplicación en dicha materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, las disposiciones contenidas en el Título III de dicha Ley autonómica.

CONSIDERANDO que el Código de Buen Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2015, dispone en su artículo 6º la necesidad de establecer mecanismos que garanticen la **transparencia activa y pasiva** mediante la puesta a disposición de la ciudadanía de información y datos públicos, facilitando el derecho legal de acceso a la información pública, con las únicas restricciones que exijan las leyes, disponiendo, específicamente, respecto de la transparencia pasiva, el modo en el que materializarlo:

"(...) d) Respondiendo adecuadamente a las preguntas y a las solicitudes de información que se formulen por la ciudadanía y atendiendo a sus quejas y reclamaciones en el plazo legal o reglamentariamente establecido; determinando y publicando estos plazos en el caso de que no lo estuvieran.

e) Implantando los procedimientos y la estructura organizativa que sea necesaria para garantizar el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía(...)."

CONSIDERANDO las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y, específicamente, también las contenidas en el Título III de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública y, finalmente, las incluidas en el Código de Buen Gobierno de esta Corporación y, teniendo en cuenta la necesidad de clarificar los cauces de tramitación interna en el seno de la organización insular para dar respuesta, en los plazos legalmente establecidos, a las solicitudes del acceso al derecho de la información pública.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los acuerdos del Pleno de esta Corporación, adoptados en sesiones celebradas el 7 y 31 de julio de 2015, en los que se asignan las competencias a las distintas Áreas de Gobierno de la Corporación, asignando específicamente al Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, la consignada en la letra h): "Criterios y medidas relacionadas con el Gobierno Abierto".



Por todo lo expuesto, vista la propuesta formulada por la Consejera Insular del Área de Gobierno Abierto, Acción Social y Atención Ciudadana, de fecha 21 de octubre de 2015, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar las **directrices generales** que regirán la tramitación de las **solicitudes del derecho de acceso a la información pública** que se formulen al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito de la legislación aprobada en materia de Transparencia, conforme al tenor que se indica:

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN INCLUIDAS Y EXCLUIDAS.**

a) Están incluidas en el ámbito de aplicación de las presentes directrices, las solicitudes de información comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, Canaria de transparencia y de acceso a la información pública y que se refieran a contenidos o documentos que obren en poder de los Servicios que integran las distintas Áreas de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de las funciones que tiene asignada esta Corporación Insular.

b) Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes directrices generales las solicitudes de información en las que concurran las circunstancias siguientes:

- Las solicitudes que se refieren a información de la Corporación que no requieran la elaboración, la gestión o tramitación de documento alguno, ni la tramitación del expediente que requiere la Ley 12/2014, Canaria de transparencia, conforme a las disposiciones contenidas en la misma.
- Las solicitudes que versen sobre cuestiones tales como: fecha prevista para la convocatoria de becas, subvenciones o ayudas, trámites necesarios para solicitar una subvención, estado de tramitación del abono de una factura, etc.
- Las solicitudes que puedan ser atendidas de forma inmediata a través de los siguientes canales: telefónico, presencial o telemático.

2. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PRESENTADAS POR ESCRITO.**

a) Las solicitudes escritas presentadas en el Registro General de la Corporación y en sus Registros Auxiliares, serán remitidas por éste a los **Servicios de la Corporación** en cuyo poder obre la información solicitada.

b) En la aplicación informática del citado Registro de la Corporación deberán identificarse las mismas a través de un **código** que permita constatar su existencia, control y seguimiento.

3. **SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS DE FORMA ORAL.**

a) A la vista de la previsión contenida en el art. 41.2º de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, relativa a la posibilidad de formular **solicitudes orales de información** (mediante comparecencia o mediante comunicación telefónica), que deberán ser recogidas en **formato electrónico**, se dispone lo siguiente:



- las comparecencias deberán efectuarse ante el personal que presta servicios en el Registro General de la Corporación o en los Registros auxiliares, materializando las mismas en formato electrónico por los sistemas que a tal efecto se determinen.
- las solicitudes telefónicas de información se realizarán a través del nº 901 501 501 del *call center* de la Corporación, materializando las mismas en formato electrónico por los sistemas que a tal efecto se determinen.
- las solicitudes telefónicas de información que se reciban en los Servicios de la Corporación deberán derivarse al *call center*, a los efectos expuestos en el apartado anterior.
- El formato electrónico que materialice las solicitudes orales deberán contener, como mínimo, lo siguiente: identidad del solicitante, información que se solicita, dirección de contacto, preferentemente electrónica, así como la dirección a efectos de notificación de la Resolución que se dicte y, en su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.

b) Una vez formalizadas en formato electrónico en los términos expuestos, las solicitudes orales de información -en el mismo día en el que sean formuladas por la persona interesada en la información-, deberán registrarse en la aplicación informática del Registro General de entrada de la Corporación, identificando las mismas a través de un **código** que permita constatar su existencia y seguimiento y, serán remitidas por éste a los Servicios de la Corporación en cuyo poder obre la información solicitada.

4. INFORMACIÓN AL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO ABIERTO Y ACCIÓN SOCIAL.

El Servicio Administrativo de Atención y Participación Ciudadana encargado de la gestión de la aplicación informática del Registro de Entrada, habilitará al Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social, el correspondiente **acceso parcial** a la citada aplicación para garantizar el control y seguimiento de las solicitudes presentadas por escrito y en su caso, de las presentadas de forma oral y que se hayan formalizado en formato electrónico.

5. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES POR LOS SERVICIOS COMPETENTES.

a) **Los Servicios de la Corporación** en cuyo poder **obre la información solicitada**, serán los **responsables de la tramitación** de las solicitudes presentadas, en los términos y plazos previstos en la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre.

b) Cuando las solicitudes se refieran a información elaborada o en poder de **Organismos Autónomos, entidades dependientes, fundaciones, sociedades mercantiles o consorcios**, las mismas serán remitidas al Área de Gobierno al que se encuentren adscritas o vinculadas aquellos, para la oportuna tramitación de las mismas por el Servicio competente de dicha Área de Gobierno.

c) Las solicitudes de información incluidas en el ámbito de aplicación de las presentes directrices, precisarán de la **apertura** del correspondiente



expediente administrativo y se tramitarán conforme al **procedimiento** previsto en el Título III de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre.

6. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

a) Transitoriamente, hasta tanto se proceda a la oportuna aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico de la Corporación, en su caso, **la competencia** para resolver el procedimiento de las solicitudes de información presentadas o formuladas al Cabildo Insular de Tenerife y que se encuentren en el ámbito de aplicación de las presentes directrices, corresponde a los **Consejeros y a los Directores Insulares** de las distintas Áreas de Gobierno de la Corporación que resulten competentes por razón de la materia.

b) Las resoluciones que se dicten sobre las solicitudes de acceso a la información deberán ser dictadas y notificadas en el **plazo de 1 mes** desde su recepción, ampliable por 1 mes cuando el volumen o complejidad lo justifiquen.

c) Las resoluciones dictadas podrán serlo en el siguiente sentido, debiendo motivarse las mismas necesariamente en caso de inadmisión, denegación o de demora en su resolución:

- a. Inadmisión del acceso.
- b. Estimación o denegación del acceso, total o parcial.
- c. De fijación de la modalidad de acceso a la información, en su caso.

d) De todas las resoluciones deberá darse traslado al Servicio Administrativo de Gobierno Abierto y Acción Social.

7. ESCRITOS DEL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (GOBIERNO DE CANARIAS).

Los escritos remitidos al Cabildo Insular de Tenerife por el **Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública** en el ejercicio de las funciones que le atribuye el art. 63 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, serán remitidos por el Registro de Entrada al Servicio con competencias en materia de Gobierno Abierto, que procederá a remitirla al Servicio competente para su oportuna tramitación; todo ello en el ejercicio de las funciones de seguimiento y coordinación que corresponden al citado Servicio con competencias en materia de Gobierno Abierto.

SEGUNDO: Iniciar los trámites tendentes a la creación del denominado "**Registro de solicitudes de acceso a la información pública**" de esta Corporación; debiendo realizarse por el Servicio Administrativo de Atención y Participación Ciudadana, por un lado, las adaptaciones que fueren necesarias en la aplicación informática de Registro General de la Corporación que gestiona y, por otro lado, la elaboración de las Instrucciones Técnicas necesarias para el funcionamiento del citado Registro, con objeto de proceder a una próxima elaboración y aprobación del Reglamento para la organización y funcionamiento del indicado Registro.



TERCERO: La implantación de los soportes informáticos que se mencionan en la presente regulación se producirá de manera progresiva en función de las disponibilidades de los medios tecnológicos necesarios al efecto.

CUARTO: **Notificar** el presente acuerdo a todos los Servicios Administrativos y Técnicos de la Corporación.

EL VICESECRETARIO GENERAL

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ